

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

La Orden de 13 de marzo de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, reguladora de las bases para concesión de financiación cualificada a la vivienda con protección pública y a la rehabilitación con protección pública, prevista en el Decreto 11/2001, de 25 de enero, establece en su artículo 20 que los contratos de arrendamiento habrán de aportarse por el promotor para su visado dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de su celebración. No obstante, podrán aportarse para su visado junto con la solicitud de financiación cualificada del arrendatario, la cual habrá de presentarse en el mismo plazo.

En el presente caso, el recurrente solicitó la ayuda económica para el alquiler de vivienda el 6 de octubre de 2005, y el contrato de arrendamiento se suscribió en fecha 15 de junio de 2005.

Por tanto, al haber transcurrido más de dos meses entre el contrato de arrendamiento y la solicitud de la ayuda económica para el alquiler de viviendas con protección pública, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por el que se propone la desestimación del recurso interpuesto,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Gema Marcos Alcaide contra la Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-01387.2/2006, que debe ser confirmada en todos sus términos.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 15 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/26.997/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 15 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2218/2009, de 1 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 556.6/06, interpuesto por doña Mary Leila Hurtado García, contra la Resolución de 8 de agosto de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2218/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Mary Leila Hurtado García contra la Resolución de 8 de agosto de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Mary Leila Hurtado contra la Resolución de 8 de agosto de 2006, de la Dirección

General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica AV-02616.0/06, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña Mary Leila Hurtado solicitó subvención al alquiler de la vivienda protegida de nueva construcción, sita en la calle Hermosilla, número 69, segundo, cuarto interior, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, se consideró que la solicitante no acreditaba una antigüedad mínima de tres años de empadronamiento en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden 282/2005, de 18 de marzo. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 8 de agosto de 2006, denegando la subvención solicitada.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña Mary Leila Hurtado, interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la Resolución, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La subvención solicitada por la recurrente está regulada en el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, y crea nuevas líneas de actuaciones protegidas para fomentar el arrendamiento de viviendas y en la Orden 282/2005, de 18 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de julio.

El artículo único, letra i) de la Orden 282/2005, de 18 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, establece que los arrendatarios que soliciten la subvención al alquiler prevista en el Real Decreto 1/2002, de 11 de julio, habrán de tener una edad no superior a treinta y cinco años y ser residentes en la Comunidad de Madrid durante, al menos, los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

En el presente supuesto, según consta en el expediente, la recurrente aporta un volante de inscripción patronal en el que se constata que se empadronó en la Comunidad de Madrid en fecha 2 de abril de 2002, y la solicitud de la subvención al alquiler de la vivienda es de fecha 24 de febrero de 2005, por lo tanto no se acredita que cumple con el requisito exigido de estar empadronado al menos tres años inmediatamente anteriores a la solicitud.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en el que se propone desestimar el recurso interpuesto,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Mary Leila Hurtado contra la Resolución de 8 de agosto de 2006, de la Direc-

ción General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica AV-02616.0/06.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 15 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/26.998/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 15 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2227/2009, de 1 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 527.7/07, interpuesto por doña María del Mar Sánchez Arribas, contra la Resolución de 26 de junio de 2007, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2227/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña María del Mar Sánchez Arribas contra la Resolución de 26 de junio de 2007, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María del Mar Sánchez Arribas contra la Resolución de 26 de junio de 2007, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de solicitud de ayuda económica RHE 062/2006-05, Unidad 38, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña María del Mar Sánchez Arribas presentó solicitud de ayuda económica para el local sito en el residencial "Abantos", portal 4, local I, de San Lorenzo de El Escorial. Tramitada su solicitud, se procedió a instruir el oportuno expediente, en el curso del cual se consideró que no se cumplía lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, ya que la solicitante es propietaria de local. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con fecha 26 de junio de 2007, dictó Resolución denegando la subvención.

Segundo

Contra la citada Resolución, doña María del Mar Sánchez Arribas, ha interpuesto recurso de alzada alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

Las ayudas económicas para las áreas de rehabilitación integral están previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda. El artículo 59 del citado Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, establece que las ayudas financieras para las actuaciones protegidas en áreas de rehabilitación consistirán en subvención por un importe máximo del 40 por 100 del presupuesto total de la obra de rehabilitación, con una cuantía media por vivienda subvencionada, objeto o consecuencia de la rehabilitación, que no supere los 4.500 euros.

Cuando el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, se refiere a las subvenciones para las actuaciones de, rehabilitación, hay que entender que alude a "vivienda subvencionada", sin referirse en ningún momento a local. De hecho, el artículo 63.2 al regular las ayudas financieras para la rehabilitación aislada de edificios y viviendas establece que "no serán objeto de ayudas financieras la rehabilitación de locales, sin perjuicio de la posibilidad de obtención de préstamo convenido...".

En la solicitud presentada por doña María del Mar Sánchez Arribas se indica que la ayuda económica es para un local, lo que queda acreditado con la escritura pública de compraventa de 2 de marzo de 2000 y la nota simple del Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial que constan en el expediente.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María del Mar Sánchez Arribas contra la Resolución de 26 de junio de 2007, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de solicitud de ayuda económica RHE 062/2006-05, Unidad 38.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 15 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/26.999/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 16 de julio de 2009, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se acuerda publicar notificaciones de Acuerdos de Inicio de expedientes sancionadores en materia de medio ambiente.

Intentada sin efecto la práctica de las notificaciones de Acuerdos de Inicio de expedientes sancionadores en el domicilio de sus destinatarios, que se relacionan en el Anexo, por infracciones administrativas a la normativa vigente en materia de medio ambiente, procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.